

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 FEB 2009

R. EX. N° 774

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2009/PGE/044/DIR/117, de fecha 12 de febrero de 2009, C.I. SUBPESCA N° 1781 de 2009, complementado mediante Oficio IFOP/2009/PGE/N° 050/DIR/121, de fecha 17 de febrero de 2009, C.I. SUBPESCA N° 1906 de 2009, y Oficio IFOP/2009/PGE/N° 069/DIR/132, de fecha 24 de febrero de 2009, C.I. SUBPESCA N° 2202 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 77/2009, de fecha 24 de febrero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de Anchoqueta y Sardinias en aguas interiores de la X Región de Los Lagos-Sur, 2009"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 461 de 1995, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005, N° 115 de 1998, N° 240 de 2006, N° 115 y N° 1675, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 511 de 2009, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de Anchoqueta y Sardinias en aguas interiores de la X Región de Los Lagos-Sur, 2009"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en efectuar un monitoreo biológico-pesquero de Anchoqueta y Sardinias en aguas interiores de la X Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, comprendida entre el paralelo 41°28' L.S. y el paralelo 43° 30' L.S., en el periodo comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2009, inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación participan las embarcaciones artesanales que se indican a continuación, que cumplen con los requisitos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto: **"Santa María B", "Titin", "Antares III", "Toto", "Don Francisco", "Pacífico Alfa", "Campari III", "Don Ricardo", "Antares II", "Don Eduardo II", "Orión II", "Don Ángel", "Don Diego II", "Oceani III", "Pilfican II", "Huracán I", "Guayacán I", "Rodialfa III", "Antares", "Kokaleca III", "Pilfican I", "Punta Piedra", "Lonconao", "Campari I", "Don José", "Don Eugenio", "Tiburón B", "Sueño Real", "Don Raúl I", "Rey Salomón", "Yagana" y "Don Tomás".**

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán capturar, con red de cerco, los recursos Anchoveta ***Engraulis ringens*** y Sardina común ***Strangomera bentincki***. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas podrán capturar, con red de cerco, una cuota máxima total de 40.481 toneladas del recurso Sardina austral ***Sprattus fueguensis***, las cuales se distribuirán por grupo de embarcaciones y se fraccionarán temporalmente, según se detalla a continuación:

EMBARCACIÓN	Enero-Abril	Mayo-Julio	Agosto-Diciembre	CUOTA DE CAPTURA
Antares, Antares II, Antares III, Campari III, Don Ángel, Don Diego II, Don Eduardo II, Don Francisco, Don Ricardo, Guayacán I, Huracán I, Oceani III, Orión II, Pacifico Alta, Pilfican II, Rodialfa III, Santa María B, Titin, Toto	14.112	7.056	7.076	28.224
Campari I, Don Eugenio, Don José, Kokaleca III, Lonconao, Pilfican I, Punta Piedra, Tiburón B	5.173	2.587	2.587	10.347
Don Raúl I	405	203	202	810
Don Tomás	150	75	75	300
Yagana	125	63	62	250
Rey Salomón	150	75	75	300
Sueño Real	125	63	62	250

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución, se imputarán a la cuota de la organización a la cual pertenezca la embarcación, autorizadas mediante la Resolución N° 511 de 2009, de esta Subsecretaría, que distribuye la fracción artesanal de estas pesquerías en la X Región. De esta forma, las capturas se imputarán a las cuotas de la Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10; a la Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532; al Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214; y al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta San Rafael, Registro Sindical Único 10.01.0573, según corresponda. En caso que la embarcación no se encuentre afiliada a las organizaciones antes individualizadas, o estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización, las capturas serán imputadas a la cuota residual establecida mediante la resolución citada.

Asimismo, una vez agotada cada una de las fracciones temporales de la cuota residual establecida mediante la Resolución Exenta N° 511 de 2009, las embarcaciones artesanales "**Don Tomás**", "**Rey Salomón**", "**Yagana**" y "**Sueño Real**" podrán extraer una cuota máxima anual de 264 toneladas de Anchoqueta **Engraulis ringens** y 330 toneladas de Sardina común **Strangomera bentincki**, fraccionadas en los siguientes términos: a) Lanchas artesanales mayores "**Don Tomás**" y "**Rey Salomón**": 72 toneladas de Anchoqueta y 90 toneladas de Sardina común para cada una de ellas; y b) Lanchas artesanales medias "**Yagana**" y "**Sueño Real**": 60 toneladas de Anchoqueta y 75 toneladas de Sardina común para cada una de ellas. Las capturas efectuadas de conformidad con lo anterior se imputarán a la fracción reservada para fines de investigación de la cuota global anual de captura de los recursos Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas de Anchoqueta, Sardina común o Sardina austral señaladas en los párrafos anteriores sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Los remanentes no capturados de la fracción temporal autorizada para cada área embarcación podrán ser capturados en el periodo siguiente, respetando los límites establecidos en el presente numeral.

6.- Las embarcaciones autorizadas conforme la presente resolución, deberán suspender las actividades de captura efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, durante el periodo de veda biológica, reproductiva y de reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común, conforme lo establecen los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, durante el periodo antes indicado, las embarcaciones participantes podrán efectuar capturas destinadas a consumo humano y/o carnada.

Asimismo, las capturas del recurso Sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoqueta, Sardina común y Sardina austral, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser verificadas por el Instituto de Fomento Pesquero de conformidad con los procedimientos que determine el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, una copia del respectivo informe de captura deberá ser entregado al Instituto de Fomento Pesquero antes de las 12:00 horas del día siguiente al del desembarque, y remitido por el Consultor al Servicio Nacional de Pesca;

- c) Utilizar como puertos de desembarque, de lunes a sábado, en el horario a convenir entre las partes, los puertos de San Rafael, San José, La Vega (Calbuco), Chinquihue, y otros que determine el Instituto con acuerdo de los armadores de las embarcaciones participantes.
- d) Las embarcaciones participantes deberán cumplir con una operación de pesca mínima mensual, consistente en una salida de pesca, la que de no cumplirse, debe ser justificada oportunamente, y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas constituirá el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Mauricio Braun Alegría, ambos domiciliados en Blanco Nº 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo